



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00615-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual por pago de la obligación, la que fue instaurada por el endosatario en procuración de la cooperativa incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el endosatario en procuración del organismo interesado, según las potestades previstas por el art. 658 del C. Cio., busca la culminación del trámite, señalando que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad del compromiso, además de los gastos procedimentales.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el actual juicio, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% del salario que perciba el ejecutado MÉNDEZ GIRALDO, en virtud de su vinculación con



SERVICOL S.A.S., o el 25% de los honorarios, si el correspondiente ligamen se halla regido por un contrato de prestación de servicios. **No hay lugar a librar oficio**, en vista de que aquella entidad nunca reportó el perfeccionamiento de la cautela.

Tercero.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Cuarto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 14 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0922d8e0b3981a0b489f74217da650cc1526e32563cbb3b6b7689ec9c00bf954

Documento generado en 12/01/2021 04:09:45 p.m.